

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501763691

Señor Representante Legal TRANSPORTES YADER LTDA CARRERA 4 No 14 - 26 NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

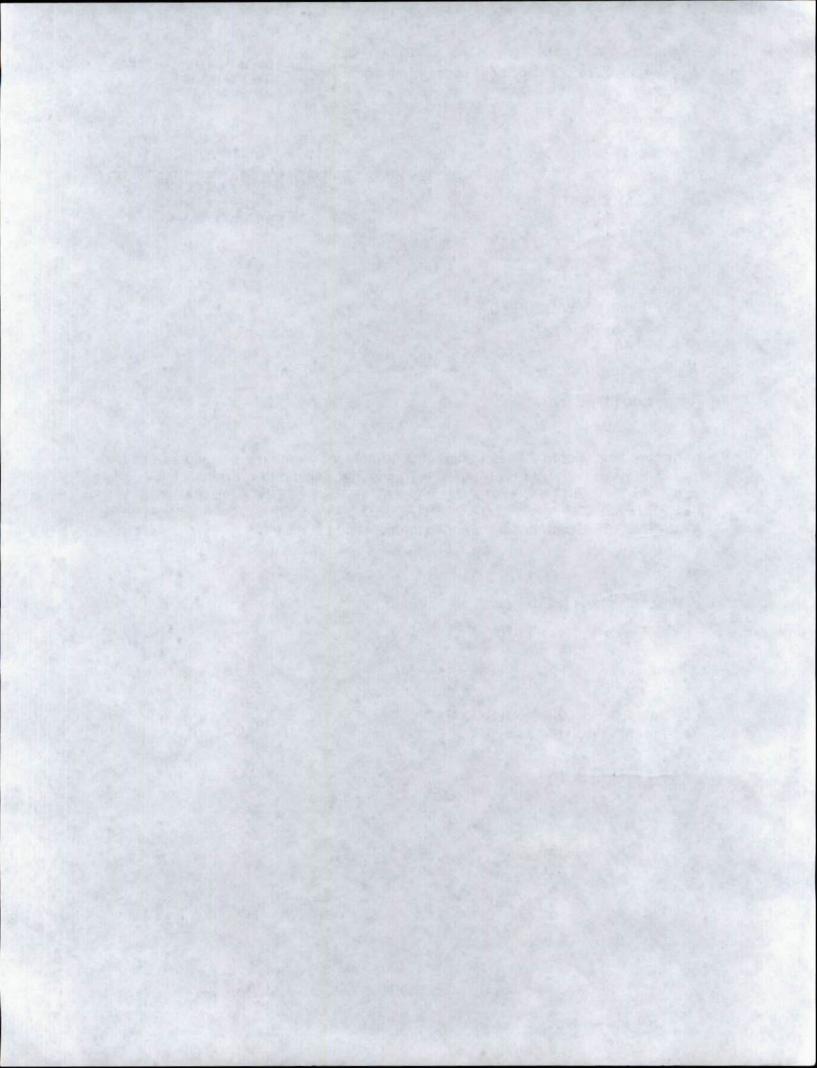
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75224 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 8 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE **AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7200 del 29 de febrero de 2016, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08 de abril de a TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día 29 de abril de 2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos os encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)
"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <u>www.supertransporte.gov.co</u>, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, <u>a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014</u>... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

<sup>&</sup>quot;Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7200 del 26 de febrero de 2016.
- 3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No.20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813,004,978-5.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESOLUCION No.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la TRANSPORTES YAER LTDA en identificado con NIT 813.004.978-5, NEIVA/HUILA en la, CARRERA 4 NO. 14 26, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Hoja

6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7200 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000745E, en contra de TRANSPORTES YAER LTDA en RESTRUCTURACIÓN, identificado con NIT 813.004.978-5.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75224

7 8 DIC 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.

Revisó: Jose Luis Morales Revisó: Carlos Alvarez Muñeton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



"" CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) "" CORIGO DE VERIFICACIÓN 10NF-CIPOS

CENTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LAGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

MARATOR IN CENTRO
MARATOR IN CENTRO
MARATOR IN CONTINUED (1001
TELEFORO COMERCIAL 3 111925313
TELEFORO COMERCIAL 3 111925313
TELEFORO COMERCIAL 3 111925313
TELEFORO COMERCIAL 3 11092513
TELEFORO COMERCIAL 3 11092513
TELEFORO 1 10025 MEVA
MARATORIZO 110025 MEVA
TELEFORO 1 10025 MEVA
TELEFORO 2 (111525313)
COURSE INCITATION 1 11092 MEVA
TELEFORO 2 (111525313) DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL (CARRERA 400. 14 26

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PAJMCIPAL: 1 H4923 - ITANSPORTE DE CARGA FOR CARRETERA
ACTIVIDAD SECURDARIA : C1320 - INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQDINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASACIENOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITUMA PUBLICA NÜMERG 1795 DEL 04 DE CCTUSRE DE 1899 DE LA HOLAFIA 1. de NEIVA DE MEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÂMARA DE COMERCIO BAJO EL MÜMERG 13622 DEL LIERO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL TORRES PIQUEZ LE 1899, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE FRESGNA JUNIDICA DENOMINADA TRAMSPORTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



# CAMANA DE COMERCIO DE NEIVA TRANSPORTES YAGRI LTDA, EN REESTRUCTURACION Fein expedición: 20/178722 - 15412A \*\*\*\* Neibe No. 300022749 \*\*\*\* Nam. Opersodo. 901011722084

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1 GNÉTICIÓN

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O PARONES SOCIALES

1) THANSPORTES TORRES FLOREZ LIDA. Actual.) THANSPORTES YAER LIDA.

CENTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA FUBLICA NÜMERO 1782 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2000 SUSCRITO FOR MOLAȚIĂ 1. GE NEIVA DE METVA, REGISTRADO EN ESTA CAMANA DE COMERÇO BAJO EL NÜMERO 14896 DEL LIÑBO IX DEL (MEDISTRO FLOREZ LIDA, PON TRANSPORTES YARR LIDA.

CENTIFICA - REDREMMINACION. ADMINISTRATOR.

CRATIFICA - MEGNEMIZACION, ADJUDICIACION O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR OFICIO NOMENO 1455 DEL 21 DE AGOSTO DE 20 JUEGADO É CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, DE SETIEMBRE DE 2006, SE INCRIBE : INICO DEL NOMENO 1 DEL LINGO AIX DEL AGENTIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, DES SETIEMBRE DE 2006, SE INCRIBE : INICO DEL PORTOCEO DE AGONANIZACIO, ENPRESARIAL EL ON POR OFICIO NOMENO 1792 DEL LINGO XIX DEL LINGO XIX DEL CIRCUITO DE NEIVA, RECISTADO DE SATO DE CONCRETO BADO EL MONTOO, DEL LINGO XIX DEL CIRCUITO DE NEIVA, INCRIBE DE NATO DE 2010, SE INSCRIBE : NEVOCATORIA NICLO, PERTURA RECISTADO DE NEIXA CARARA DE CONCRETO ANTOCATORIA NICLO, PERTURA RECISTADO DE 2010, SE INSCRIBE : NEVOCATORIA NICLO, PERTURA RECISTADO DE CONTRETO DE NEIVA, NEVOCATORIA INSCRIBENTA DE NEVA NEVEL SEGUESTA SOCIETA DE NOTAMIA LE DE NEVA NEVA NEVEL SEGUESTA SOCIETA DE NOTAMIA LE DE NEVA NEVA NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NOTAMIA NICLO NEVA NEVA NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NOTAMIA NICLO NEVA NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NOTAMIA NICLO NEVA NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NICLO NEVA NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NICLO NEVA NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NOTAMIA NICLO NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NICLO NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NICLO NEVA NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NICLO NEVA NICLO NEVA NEVA SEGUESTA SOCIETA NICLO NICLO

OUR FOR ESCRITURA (FEBLICA, NO. 1782 DE NOTARIA PRIMERA DE MEIVA DEL 13 DE OCTUBRE DE DEL LIBRO RESPONTA CAMERO DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2000, BAJO EL MUNERO 14896
DEL LIBRO RESPONTA CAMERO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE YAGUMAN A LA CIUDAD DE NEIVA, CAMPITAL A VIGENCIA.

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JUNIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2019

CENTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CABGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO FUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALLDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

ORNETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO ORNETO PRINCIPAL EL TRANSPORIE DE CARGA CUARGEQUIERA (DE SEA HATUBALEZA DE LA HISPA, LEAS, CANGUE Y TANSPORIE DE EQUIPOS ESPECÍALES, ANNE Y DESARME DE EUSTRADES DE BOMEGO, ALINEACION, REPRANCION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE BOMEGO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PETROLEGOS, LA COMPRA,

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES YAER L'TDA. EN REESTRUCTURACION
Fesha especición: 2017/12/27 - 15:41:24 "" Reciba Na. 5000227/49 "" Nam. Operaci

HONE 222208-1108

"" CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIII) ""
CODIÇÃO DE VERIFICACIÓN YOMPONYON

VEHTA, ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CUVA DESTINACION SEA LA DE CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL. DE LA SOCIEDAD, PODRA CONTRATAS, ENLEMAS, DAR EN MUTUO, PARA LOGRAN EL DESANNOLLO DE SU CHIETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALITAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

TIPO DE CAPITAL CC-7,710,124

LEPASSEPTANTES LEGALES - PRINCÉPALES

PURSON ADRIBACOS : 1000-000

PURSON ADRIBACOS : 1000-0000

PURSON ADRIBACOS : 10

DUSSAN FARFAN FAIBER ALEXANDER NOMENE CARMEN

ELIZABETH

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2702 DEL 29 DE ADVIENSES DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE CHANGA DE COMMENÇÃO BAJO EL MÉMERO 21092 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERICANTIL EL 13 DE ENERO DE 2006, PUEDON PÓRMEROS DE 2006, PUEDON PÓRMEROS DE 2006, PUEDON PÓRMEROS DESANS FRENCA DE 2006, PUEDON PÁDER ALEXANDER CC 7,710,324 GENERIE

AUTHORITANTES LEGALES - PALHEROS SUPLEMENTS

POR ESCRITURA PUBLICA, NOMERO 2702-0EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADO EN STA CAMAÑA DE COMFECTO BAJO EL MOMERO 21092 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ANDRO DE 2006, FUERON NOMERADOS :

RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARMEN ELIZABETH

CC 55, 160, 496

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

PACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GENENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON LA PAUTANES, FOR LO TANTO, PARA EJEUTAN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACONESES DOCIEDAD, CON LA MATÚNALEZA DE SU ESCANDO Y QUE SE RELACIONEN DIENCIAMENTE CON EL GIPO ORBITANTO DE CON BERGATOS SOCIALES. EN ESPECIALA, EL GENENTE TENDRA LAS SIGUIENTES PUNCIONES: 1) USAR DE LA SUNTA GENERAL DE SOCIOS. 3) DESIGNAN AL SOCIETANSO DE LA COMPAÑA A EN HORAL EN MONTANTE DE ADUELLOS QUE POR DE LA COMPAÑA Y SEÑALANLES SU REPRINCION. EXCEPTO CUANDO SE TRAITE DE ADUELLOS QUE POR DE LA COMPAÑA Y SEÑALANLES SU REPRINCIPAN ENCRETO CUANDO SE TRAITE DE ADUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DELMA DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4) PRESENTAN EL NORMA DESIGNADOS DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, 5) DE BALANCE GENERAL DE FIN DE L'ERCICIO CON UN PROPECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, 5) DE BALANCE GENERAL DE SOCIOS A REUNINOS SE VIENTO DE COMPRONISOS, CUANDO ASI LO LOS ABRITADOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIENTO DE COMPRONISOS, CUANDO ASI LO LOS ABRITADOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIENTO DE COMPRONISOS, CUANDO ASI LO LOS ABRITADOS CON CONTRATAS Y EXTRADOSCIMENTAS. 5) NORMENAN COMPRONISOS DE DISTRIBUCION DE SENTIUTOS SE DISTRIBUCION DE SOCIOS A DEL LA CLANDRIA COMPRONISOS. CARGO

Página 34



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION
Fecha expedición: 2017/12/22 - 15/4124 "" Recibo No. 500022749 "" Nom. Operacio

olen, 90FLUE1222084

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*
CODIGO DE VERIFICACIÓN 10/FYCT/8x

PACTA; Y 7) CONSTITUTE LOS APOCESADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, 8) COMPROMETER Y OBIAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CENTRE LA CUMPILHENTO DE LAS PURCIOSES QUE POR LA HATURALEZA DE SU CANCO LA CORRESPONDAD LA CARRESPONDAD LAS ACTEDAD LAS ACTEDAD LAS CRESSA LA PARAGRAPO; EL GLUENTE REQUERIAA AUTORIZACION PREVAIA DE LA JUNTA CEREDAL DE SOCIOS FARA LA EMENCACION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRESCIENTOS (100) SALARIOS MINIMOS MENSONALES.

## CENTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 0002194 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR ELILAN (DIZGADO 1 LABODAL DEL CIRCUITO, DE METVA, RECISTAGO EN ESTA CÁMARA DE COMENÇIO BAJO EL MUNERO, 3347 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2007, EMBARGO DE LA UNIDAD COMENCIAL (NO MÁTRICULADA).

## CENTIFICA - EMANGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELANES

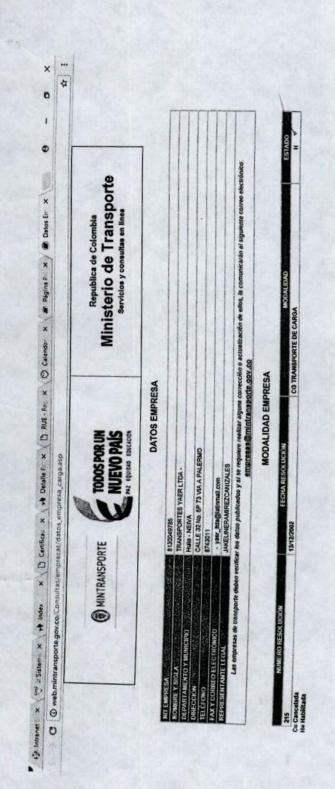
POR OFICIO NUMERO 0001291 DEL 01 DE ACOSTO DE 2012 SUSCRITO POR BLILA) JUZZADO 2 CIVIL MUNICIPAL, DE NEIVA, REDISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO DAJO EL MÚSERO 8547 DEL JUESO VIII DEL REDISTRO PERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EMBARGO DE LAS CHOTAS QUE LE CORRESPONDEN AL SEROR FAIBER ALEXANDER DO SEAN TARFAN

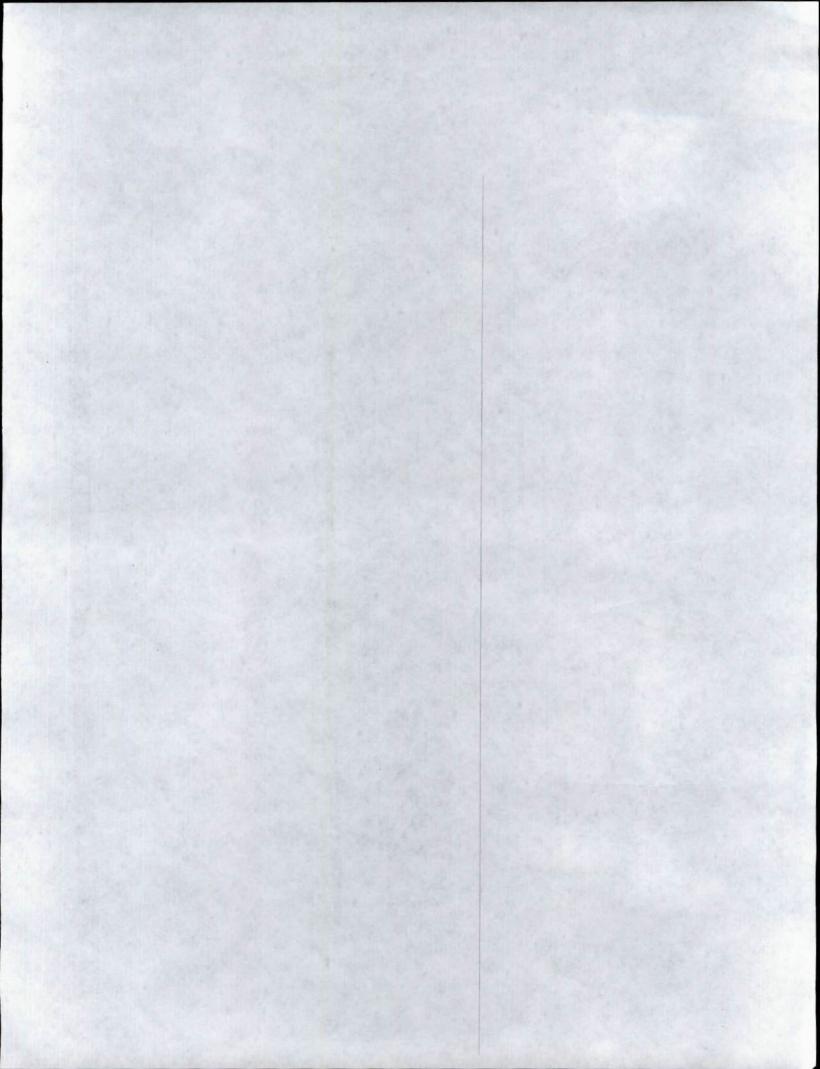
REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION Y ADMINISTRACTON (DE LA SOCIEDAD ESTADAN A CANGO DE LOS SIGUIENTES CREANOS: A. LA JUNTA CENERAL DE NOCIOS, Y; D. EL GRENTE. LA SOCIEDAD ESTADAN A CANGO DE LOS PODRA TENER ON REVISOR FISCAL, CHANDO (ASI LO DISPUSIENS CHANDISMO ON SOCIOS PODRA TENER ON REVISOR FISCAL, CHANDO (ASI LO DISPUSIENS CHANDISMO ON SOCIOS PODRACIOS DE CALIDADA ADMINISTRACION (DE REPREMENTA NAMINISTRACION (DE REPREMENTA DE SOCIOS, EL CHAN TENDRA UN GERENȚI ON LUN DESIGNACION Y REPROCION DE LA JUNTA CENERAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENȚI ON LUN DESIGNACION Y REPROCION CORRESPONDERA ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCUBINATALES ON CUN DESIGNACION Y REPROCION CORRESPONDERA ABSOLUTAS, TEMPORALES DE GERENȚE TEMPORA UN RESIGNACION Y REPROCION CORRESPONDERA ABSOLUTAS, TEMPORALES DE GERENȚE TEMPORA UN RESIGNACION Y REPROCION CORRESPONDERA ABSOLUTAS, TEMPORALES DE GERENȚE O REMOVIDO DE CHANDITER TIEMPO.

LA TREPORA UN RESIGNACION DE CRANDICIO DE CHANDICIO DE CHANDI

IA IMPONHACIÓN ANTERIOR HA SÍDO ICMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RESNOVACIÓN
DILIGENCIADO POR EÉ COMERCIANTE

Pagina 4/4







## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Nombrel Razon Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PUERCOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 289-21 Be a coledad

Envio:RN883832757CO Codigo Postal:111311395 D.O ATODOB:ofnemetraged

OIRATANIT230

Nombrei Razón Social: TRANSPORTES YADER LTDA

Dirección: CARRERA 4 No 14 - 26

Auth:otnemetreqeC Cludad: NEIVA\_HUILA

Codigo Postal:

20/20 leb 00X000 egres de cid etnogenent ,nM 90/20 leb 12800 esempid annijezeM se8 30LnM :noisimbA-arq srice? 06:er:7r 8ros\roke

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.superfransporte.gov.co PST: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 07 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

